

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 18 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2011-00381, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la ilegalidad del mandamiento de pago elevada por el apoderado de la actora, quien, además, allegó solicitud de impedimento por parte de la titular del juzgado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2011 00381 00**

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Lilia María Sierra Suárez contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que sería del caso entrar a resolver sobre la ilegalidad del mandamiento de pago incoada por el apoderado de la ejecutante, el mismo profesional en memorial posterior, considera que esta funcionaria esta impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, en virtud de lo previsto en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, señala el artículo 140 del Código General del Proceso, que los Magistrados, Jueces, Conjueces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

A su turno la Corte Constitucional en providencia 031A/2022 concluyó que las causales de emprendimiento y recusación no son una facultad arbitraria o caprichosa, por el contrario, *“se fundan en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones excesivas y desproporcionadas al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”*

Para el caso en concreto, como bien lo afirma el profesional del derecho, en providencia del 11 de abril de 2023 proferida dentro del proceso 500013105002-2007-00521-00 adelantado por **ALBA PAULINA GUEVARA DE AGUDELO** contra **EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION (UGPP)** se dispuso oficiar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que examinará a conducta de los involucrados dentro de dicha acción, entre ellos, el juez y los apoderados, y determine si existen méritos para sancionar a quien

corresponda, fungiendo como apoderado de la ejecutante el Dr. **ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS** situación que configura la causal de recusación prevista en el numeral 8° del citado artículo 141, norma que prevé:

*“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:*

*(...)*

*8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*

*(...).”*

Por tanto, se acogerá la solicitud, declarándose esta funcionaria impedida para seguir conociendo del presente proceso y ordenará, conforme a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 140 del Código General del Proceso, remitir el expediente al Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio para lo de su competencia.

Para tal efecto, se adjuntará a este expediente el auto del 11 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso la compulsación de copias para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** la recusación presentada por el apoderado de la ejecutante, al configurarse la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente de la referencia al Juez Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia. Por secretaría líbrese el oficio.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°087 de fecha 27 de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e4714164979333b2bda81ccc81c3b9c617e7ac16c45d6a3e8de5907404663**

Documento generado en 26/06/2023 03:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**